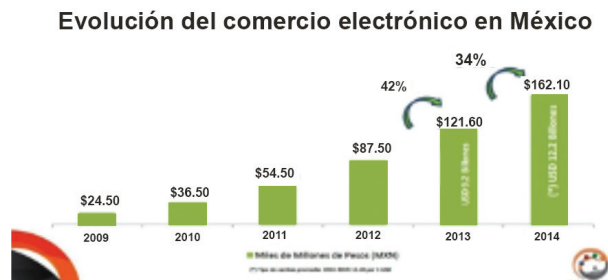


PROPUESTA INNOVADORA EN MATERIA DE TÍTULOS DE CRÉDITO

RAMIRO JOSUÉ QUINTANA SALCEDO

Los títulos de crédito fueron creados con la finalidad de resolver una problemática específica dentro del comercio, ya sea en temas de giros para el pago, soportar formalmente una deuda, o emitir una orden para la entrega de cierto efectivo. La constante es la evolución de las transacciones entre comerciantes que dio origen a elementos a regular a fin de otorgar certeza jurídica a los actos de comercio celebrados.

De acuerdo a lo anterior, y bajo perspectiva de la actualidad social en la que vivimos, el presente estudio se basa en el creciente comercio electrónico, el cual en los últimos años se ha vuelto cada vez más importante por términos de globalización, mismo que ha traído múltiples beneficios para las partes que en él participan; sin embargo, su regulación aún es escasa, en el sentido de que la mayoría de las personas que acuden a este tipo de intercambios comerciales presentan cierta desconfianza al momento de realizar una transacción, esto no ha impedido un crecimiento en el uso de este sistema, como se puede apreciar en la siguiente ilustración:



¹ Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI). (2015). Estudio Comercio Electrónico en México.

Como podemos apreciar, esta práctica es cada vez más frecuente y el nivel de importancia adquirida por el paso del tiempo ha generado conflictos que deben de ser estudiados y, más aun, presentar medios encaminados a realizar negocios con seguridad jurídica. La siguiente imagen nos expresa el número en porcentaje de personas con acceso a internet que han utilizado los medios digitales para el intercambio de bienes:



Hoy en día, nos apoyamos en nuestra actual dinámica comercial para contar con una mayor certeza jurídica en nuestros negocios de títulos de crédito físicos que nos aportan, ya sea una garantía, una promesa, o bien, una orden relacionada con el dinero, pues desde hace tiempo nos hemos familiarizado con este tipo de documentos; sin embargo, las tendencias actuales poco a poco han desplazado conceptos anteriores para dar paso a nuevos y más ágiles sistemas de negociaciones, entre ellos a la letra de cambio, principal título de crédito, que incluso dio el nombre a la materia específica, y que hoy ha caído en desuso.

Lo que se propone en este informe es la creación de un nuevo título de crédito meramente digital, el cual pueda contener las mismas características de los documentos actuales, así como la obligatoriedad y certeza que representan.

En la actualidad, por ejemplo, contamos con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), que consiste en una serie de datos adjuntos a un mensaje electrónico con la finalidad de identificar a quien emite el mensaje como el verdadero y legítimo creador del mismo, y que nos ayuda en las transacciones con el Sistema de Administración Tributaria. Ahora bien, bajo el precepto de la posible creación de un título de crédito

² *Ibidem*

digital, el sistema de la FIEL pudiera ser enlazado como uno de los elementos esenciales para la existencia del propio título. Cabe recordar que en todos los títulos de crédito tradicionales la firma reviste este carácter.

En este punto, hagamos dos comentarios. En primer lugar, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuando hace mención de los requisitos esenciales de cada uno de los títulos que describe, refiere que la firma reviste ese carácter, sin embargo, no establece que la misma deba de ser autógrafa; por citar otro ejemplo:

Artículo 176.- El cheque debe contener:

I.- La mención de ser cheque, inserta en el texto del documento;

II.- El lugar y la fecha en que se expide;

III.- La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;

IV.- El nombre del librado;

V.- El lugar del pago; y

VI.- *La firma del librador*

Se entiende que el contexto histórico en el cual se creó la ley especial de la materia nunca contempló siquiera la posibilidad de que en un futuro pudiéramos concebir una firma digital como esa que reconoce el mismo gobierno, de ahí surge nuestro segundo comentario, pues mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de enero de 2012 se expidió la Ley de Firma Electrónica Avanzada, la cual en su artículo 2, fracción XII nos indica lo que debemos entender como Firma Electrónica Avanzada, a saber:

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

XII.- Firma Electrónica Avanzada: el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, *la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa*

Cabe hacer la aclaración de que la misma ley en su artículo 4 pone limitantes al uso de esta modalidad de firma, de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 4. Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a los actos en que no sea factible el uso de la firma electrónica avanzada por disposición de ley o aquellos en que exista previo dictamen de la Secretaría. Tampoco serán aplicables a las materias fiscal, aduanera y financiera.

Si bien el artículo citado no menciona temas de la materia cambiaria, valdría la pena regularizar la legislación a fin de no dejar lugar a dudas en cuanto al ámbito de validez de una firma electrónica en lo que respecta a títulos de crédito, pues la ley solo hace mención de que es requisito indispensable la firma del documento, sin limitar por expreso que deba ser autógrafa y, en el caso de controversia, la Ley de Firma Electrónica menciona que una FIEL tendrá los mismos efectos jurídicos que una autógrafa tal cual.

La expresión del consentimiento en un título de crédito tradicional se perfecciona con estampar la firma en el mismo (requisito esencial), lo cual en teoría pudiera parecer adecuado, sin embargo, en la práctica encontramos diversos factores dolosos que obstaculizan procedimientos judiciales al momento de iniciar el reclamo correspondiente, pues en varias ocasiones las personas que suscriben un documento, de manera dolosa insertan firmas que no son las comúnmente utilizadas (aunque en casos como estos, se puede demostrar que aun con firmas diversas el documento sigue siendo exigible), lo que retrasa el trámite de una demanda; en sentido contrario, si logramos crear un documento digital con los candados suficientes y los elementos de seguridad bien definidos, los trámites judiciales pueden ser más ágiles para su resolución.

El documento digital propuesto podría presentar diversos problemas en cuanto a su forma y creación, tomando en cuenta las características legales de cada uno de los títulos de crédito señalados en la ley. No obstante, podemos utilizar herramientas que por cada complicación aporten una solución, entre ellos el requisito esencial de que un título exprese su especie (el pagaré deberá tener la mención de ser pagaré, etc.), lo cual se sugiere es un archivo virtual que, dependiendo del caso concreto, pueda mutar en la especie determinada que será útil en el negocio comercial de que se trate, por ejemplo:

VALOR DIGITAL		
TIPO DE DOCUMENTO	PAGARÉ	NUMERO DE SERIE
DEBO (MOS) Y PAGARE(MOS) INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE		
MONTO DE LA OPERACIÓN	CLAVE SUSCRIPTOR	
	CLAVE OBLIGADO	
FECHA DE VENCIMIENTO	CLAVE BENEFICIARIO (EN SU CASO)	
INTERESES (PAGARÉ)		
CADENA DE SEGURIDAD		

VALOR DIGITAL		
TIPO DE DOCUMENTO	CHEQUE ▾	NUMERO DE SERIE
PAGUESE A LA ORDEN DE		
MONTO DE LA OPERACIÓN	CLAVE SUSCRIPTOR	
FECHA DE VENCIMIENTO	CLAVE OBLIGADO	
	CLAVE BENEFICIARIO (EN SU CASO)	
CADENA DE SEGURIDAD		

La propuesta no consiste en eliminar la forma actual de los títulos de crédito, sino la creación de un documento virtual mutable hasta antes de su suscripción, que le otorgue una certeza legal a quienes se obligan en un acto jurídico determinado, y donde se busca que según la obligación, contenga los requisitos de manera digital y automática exigibles por la ley para que su incumplimiento pudiera ser exigido por la vía judicial, tal y como si se tratara de un título de crédito físico.

En busca de ejemplificar el título de crédito electrónico aquí propuesto recordemos el tema de las facturas en nuestro país, las cuales históricamente tenían forma física, hasta que, para aprovechar los recursos tecnológicos a la mano, se mudó el documento de papel tal cual a una factura electrónica, en donde se contienen una serie de datos, cifras y códigos que le dan valor pleno como si se tratara del mismo documento físico, y cuyas funciones siguen siendo las mismas sin que el cambio de formato hubiera afectado de forma substancial su aplicación.

Hagamos la aclaración de que los avances tecnológicos sirven tanto para bien como para mal, puesto que el tema de hackeos y manipulación informática aumentan conforme crece la demanda del propio comercio electrónico, por lo mismo, a este nuevo título de crédito propuesto se le pueden añadir candados de seguridad que garanticen la veracidad del acto jurídico en cuestión.

Poder hacer uso de nuevas tecnologías para simplificar las transacciones no solo es un tema actual, sino además genera un plus en el servicio de las instituciones financieras que, en la medida de lo posible, buscan hacer más llevadera la vida y las transacciones de sus clientes, ante lo cual la idea de una nueva tecnología para los documentos denominados títulos de crédito no es del todo descabellada.

Otro de los problemas comunes al tratar de elaborar un título electrónico radica en la característica de la circulación que comparten los títulos de crédito en general, para este efecto cabe recordar que la cualidad de circulación se perfecciona con el endoso. Si bien es cierto que los títulos de crédito han sido creados para circular, esto no quiere decir que como regla general tengan que hacerlo, la ley nos plantea la posibilidad de transmitir la propiedad de un documento por medio del endoso, en el tema que se propone sería importante determinar si esta característica puede aún subsistir en un título de crédito virtual; más si se toma en consideración que el comercio por naturaleza necesita una dinámica eficiente y que pueda traducirse en dinero, una medida de solución para este tema en particular podría subsanarse con la adición de la firma electrónica del tenedor del título en favor del endosatario, quien finalmente podría hacer válido lo estipulado en el documento virtual.

La realidad es que en nuestros días y en la mayor parte de nuestras actividades ya es posible concebir la idea de un documento digital, lo usamos con frecuencia gracias al programa de Microsoft Office Word (por citar un ejemplo), la transición de elaborar documentos físicos a digitales resultó de hecho sencillo, pues la manipulación de un texto resultaba mucho más cómodo mediante un archivo digital, precisamente lo que se busca con esta propuesta.

El tema económico de igual manera empieza a ser contemplado en el uso del comercio electrónico, pues existen en la actualidad conceptos virtuales, como por ejemplo el llamado dinero electrónico, utilizado sobre todo en depósitos o transferencias interbancarias, este rubro ha venido a impactar de manera importante el comercio en general, pues *en teoría* hace que la dinámica comercial sea más ágil y más segura, se subraya “en teoría” debido a que la mayoría de los intercambios de productos por medio del comercio electrónico se basan principalmente en la confianza que tendrá que soportar la persona que realiza un depósito o una transferencia como tal, pues en la práctica es muy común la identificación de sitios no seguros que buscan perjudicar a los usuarios, dada la no existencia como tal de una regulación eficaz o un documento que pudiera amparar el incumplimiento de una obligación derivada de un comercio virtual o electrónico; es ahí donde adquiere importancia nuestra propuesta.

Dentro del comercio electrónico existe en la actualidad una empresa denominada Pay Pal con sede en Estados Unidos, la cual ofrece servicios financieros como intermediario en las transacciones entre dos partes, pero aunque su principal actividad consiste en transferir dinero electrónico como tal, no puede considerarse ante la ley como una institución bancaria o financiera, pues no está sujeta a legislación relativa a estos temas. Mucha gente que acostumbra a realizar transacciones apoyándose de esta empresa ha

sido perjudicada precisamente por las deficiencias que tiene al no contar con legislación aplicable, o bien, un documento legal exigible por la vía judicial.

Conclusiones

A partir de lo expuesto, no se busca la desmaterialización de los títulos de crédito como actualmente los conocemos, la propia naturaleza de la dinámica del comercio actual no lo permite, sin embargo, es el momento de sentar las bases de lo que a largo plazo es probable pueda llegar a constituir un comercio mucho más ágil y, sobre todo, que cuente con una certeza legal, aun y cuando no exista un documento físico. Cabría pensar, por ejemplo, en la época en la cual comenzaron a surgir los primeros títulos de crédito, entonces la idea de un pagaré o un cheque como hoy en día los conocemos, o una transferencia bancaria sin necesidad de acudir a una sucursal física, entre otras, eran situaciones que el contexto histórico de aquel tiempo hacían pensar como imposibles.

Hoy en día esa percepción ha cambiado y la tecnología no frena su paso, por el contrario, constantemente evoluciona, por ende, si nosotros queremos seguir en ese mismo proceso de renovación es necesario contemplar instrumentos legales acordes a tiempos digitales que puedan garantizar una completa legalidad en las transacciones donde sean empleados, retomando sobre todo el hecho de que los títulos de crédito actuales, las leyes relativas al comercio y en general nuestra legislación en diversas ramas del derecho, fueron creadas con el fin de regular conductas, comportamientos y problemáticas que pudieran constituir consecuencias de derecho. Pues bien, la tendencia actual va encaminada a acortar distancias y eficientar tiempos a través de medios virtuales, situación que ya permea en nuestras actividades comerciales, por tanto, se requiere de un instrumento que otorgue certeza jurídica, además de una regulación más firme al respecto.

Como país debemos retomar la sana tradición de atañe, en la cual la ciencia jurídica era producida directamente por juristas nacionales y que, en algún momento de la historia, eso se empezó a perder pues en los últimos años hemos más bien adoptado disposiciones legales de otros países y tratado de amalgamarlas en nuestro sistema jurídico mexicano. Una propuesta como la defendida en este estudio pudiera ser punta de lanza para presentar temas novedosos que pudieran llegar a sentar un precedente en la tradición jurídica de Latinoamérica.